RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1853/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00714817**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Para mi Tesis de Maestría necesito saber el Presupuesto que el Municipio de Jalacingo le asigna al Deporte y Actividad Física.
> También cuantas personas Empleadas del Municipio trabajan en estas dos actividades.
> ...

II. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el diecinueve de septiembre del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hubieren

comparecido las partes, como lo certificó la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante.

VI. El treinta y uno de octubre del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por existir elementos que debían ser considerados y que podían incidir en el sentido final de la resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición de los recursos, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por las omisiones del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como lo ha sostenido el Pleno

de este instituto al resolver diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción. Y que para el caso de que, vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

En el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la conducta omisa por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o la respuesta en el sentido que se niega por tratarse de información clasificada, reservada o inexistente, la falta se perfecciona. En este sentido, la omisión en la entrega de la información es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

> …
> **NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.** La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.
> …

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. La parte recurrente se inconforma esencialmente por la falta de respuesta y entrega de la información solicitada.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido a la parte recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su

parte, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Asimismo, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, estableciéndose, además, en lo que concierne, que el silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. Asimismo, el Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Del contenido de los numerales 134, 145, 146 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo. En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación. Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

El máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA**

MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA, Novena Época Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, abril de 2009, Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se señala que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA**, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

En el caso bajo estudio, el agravio es **fundado** conforme a lo siguiente.

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y

- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud presentada por el recurrente.

Lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, toda vez que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Máxime que la información requerida constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VII, VIII y XXI y 16, fracción II, inciso c) de la Ley 875 de Transparencia, normatividad aplicable al caso que nos ocupa dado la temporalidad de lo requerido por el solicitante, es decir, se trata de información generada ya bajo la vigencia de la actual Ley de Transparencia local, al corresponder a la información del presupuesto del presente año, al resultar aplicable el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN”.**

Aunado a que dicha información está relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad. Además, no se advierte que lo requerido corresponda a información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3, fracción XIX, 68 y 76 de la Ley 875 de Transparencia antes citada.

Adicional a lo anterior, tampoco acreditó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

…

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y

> Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> …

Asimismo, por tratarse lo solicitado de información pública vinculada con obligaciones de transparencia, se realizó diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, en el vínculo electrónico: www.jalacingo.gob.mx, específicamente en los apartados relativos a las fracciones VII, VIII y XXI, del artículo 15 de la ley de la materia, y 16, fracción II, inciso c), encontrándose lo siguiente.

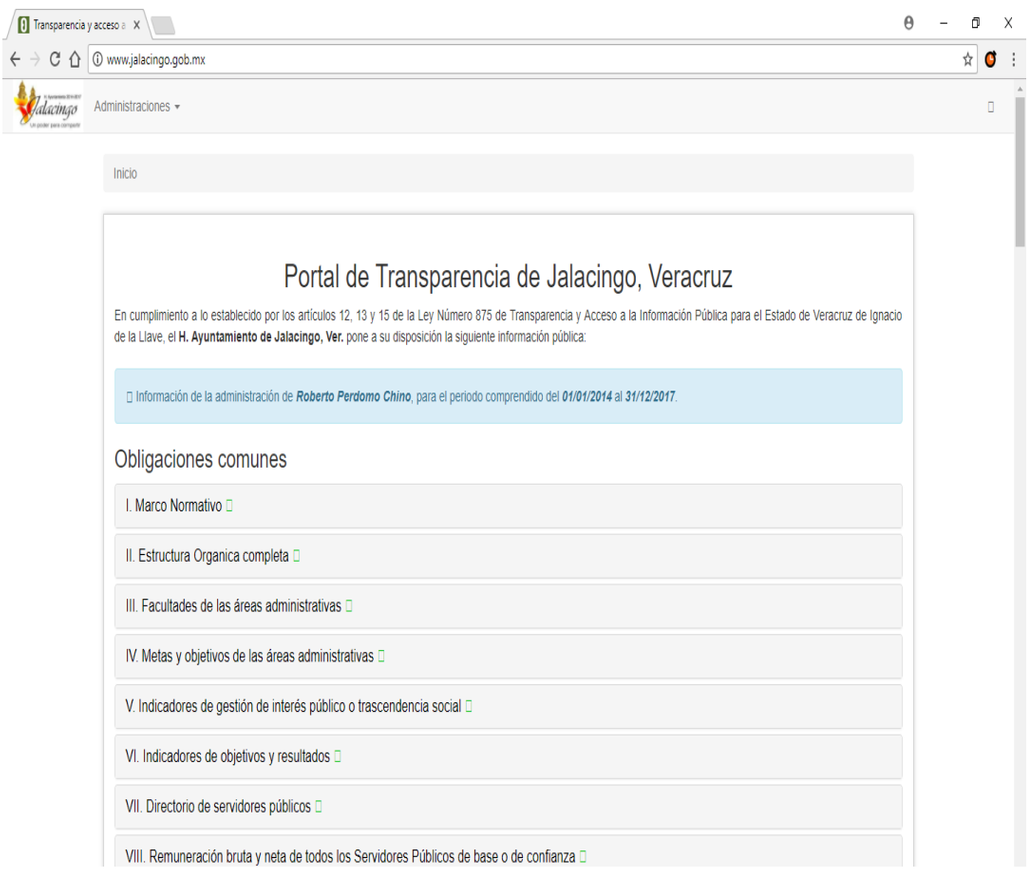

ed3f4080da230e9f870a91430110507d.xls [Modo de compatibilidad] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

Desde Access | Desde web | Desde texto | De otras fuentes | Conexiones existentes | Obtener datos externos
Actualizar todo | Conexiones | Propiedades | Editar vínculos | Conexiones
Ordenar | Filtro | Borrar | Volver a aplicar | Avanzadas | Ordenar y filtrar
Texto en columnas | Relleno rápido | Quitar duplicados | Validación de datos | Consolidar | Análisis de hipótesis | Relaciones | Herramientas de datos
Agrupar | Desagrupar | Subtotal | Mostrar detalle | Ocultar detalle | Esquema

N36

ertamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de ba

Tabla Campos

Área o unidad administrativa de adscripc	Fecha de alta en el carg	Tipo de vialidad	Nombre de vialidad	Número Exterior	Número Interior	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la lo
PRESIDENCIA	01/01/2014	Calle	EMILIANO ZAPATA	7	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
SINDICATURA	01/01/2014	Calle	1o. DE MAYO	165	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
REGIDURIA	01/01/2014	Calle	FRANCISCO I MADERO	4	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
REGIDURIA	01/01/2014	Calle	INVIERNO	SN	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
REGIDURIA	01/01/2014	Calle	CAMINO A CUAUHTAMINGO	70	SN	Ciudad	JALACINGO	8606	CUAUHTAMIN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	16/08/2016	Calle	BENITO JUAREZ	139	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	16/08/2016	Calle	BENITO JUAREZ	139	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
REGISTRO CIVIL	23/06/2016	Calle	5 DE MAYO	136	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
CONTRALORIA INTERNA	23/06/2016	Calle	VENUSTIANO CARRANZA	SN	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
TESORERIA	01/01/2014	Calle	MARIANO ABASOLO	37	SN	Ciudad	ALTOTONGA	1001	ALTOTONGA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	16/02/2017	Calle	ENCINOS	10	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
DIF MUNICIPAL	01/01/2014	Calle	INVIERNO	29	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
DIF MUNICIPAL	16/02/2017	Calle	16 DE SEPTIEMBRE	61	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
DIF MUNICIPAL	01/01/2014	Calle	EMILIANO ZAPATA	50	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
PRESIDENTE	01/01/2014	Calle	GARDENIAS	34	SN	Ciudad	MELCHOR OCAMPO	8616	MELCHOR OCA
DESARROLLO ECONOMICO	01/01/2014	Calle	ARTESANIAS	SN	SN	Ciudad	GUADALUPE VICTORIA	8609	GUADALUPE VIC
SALUD MUNICIPAL	01/01/2014	Calle	JUAREZ	139	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
BIBLIOTECA MUNICIPAL	01/01/2014	Calle	GERMAN SILVA	3	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
ENLACE PROSPERA	01/09/2015	Calle	FRANCISCO I MADERO	25	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
ESTANCIA INFANTIL Y TAREAS	01/09/2016	Calle	EMILIANO ZAPATA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	67	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
LIMPIA PUBLICA Y AREAS VERDES	01/01/2014	Calle	MORELOS	29	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
VALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	01/01/2014	Calle	BENITO JUAREZ	139	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	01/08/2016	Calle	1o DE MAYO	101	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
OBRAS PUBLICAS	01/01/2014	Calle	DIVISION DEL NORTE	44	SN	Ciudad	RAFAEL LUCIO	8601	RAFAEL LUC
DESARROLLO URBANO	15/08/2016	Calle	MANLIO FAVIO ALTAMIRANO	37	SN	Ciudad	AHUACATAN	8602	AHUACATA
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	26/01/2017	Calle	5 DE MAYO	SN	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC
CATASTRO	01/01/2014	Calle	INDEPENDENCIA	23	SN	Ciudad	ORILLA DEL MONTE	8618	ORILLA DEL MC
COMERCIO	01/01/2014	Calle	ENCINOS	10	SN	Ciudad	JALACINGO	8601	JALACINGC

fbeecc3d1baed26c6a4a12831b4b02ff.xls [Modo de compatibilidad] - Excel

F131 | Instructor Zumba

	A	B	C	D	E	F	G	H	
106	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Enc. Panteon	Desarrollo Social	Celso	Castillo
107	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Intendente	Desarrollo Social	Maximina	Hilario
108	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Samuel	Naveda
109	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Diego	Camacho
110	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Porfirio	Espinoza
111	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Alberto	Cristino
112	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Victor Manuel	Mateo
113	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Amadeo	Serrano
114	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Rodolfo	Reyes
115	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Diego	Tadeo
116	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Chofer	Desarrollo Social	Daniel Roberto	Mendez
117	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Chofer	Desarrollo Social	Julio Cesar	Osorio
118	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Estanislao	Espinoza
119	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Nicolas	Tadeo
120	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Adan	Peralta
121	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Noe	Perez
122	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Sonia Violeta	Mendoza
123	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Doctor	Desarrollo Social	Arturo Salvador	Conde
124	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Maria Antonieta	Gonzalez
125	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			CCA Ahuacatan	Desarrollo Social	Maria de la Luz	Perez
126	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar Admvo.	Desarrollo Social	Josue	Lopez
127	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			CCA Orilla del Monte	Desarrollo Social	Dulce Maria	Perez
128	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Chofer	Desarrollo Social	Enrique	Osorio
129	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Instructor	Desarrollo Social	Arturo Salvador	Conde
130	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Chofer Ambulancia	Desarrollo Social	Jose Eduardo	Rivera
131	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Instructor Zumba	Desarrollo Social	Anayely	Melgarejo
132	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Instructor Zumba	Desarrollo Social	Diana	Mendez
133	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Instructor Zumba	Desarrollo Social	Julia	Castillo
134	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Emmanuel	Francisco
135	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar Alumbrad	Desarrollo Social	Omar	Luna
136	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Rodrigo	Irineo
137	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Victor	Morales
138	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Eduardo	Garcia
139	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Barrendero	Desarrollo Social	Carlos	Angel
140	2016	01 abril al 30 de junio	Servidor público de confianza			Auxiliar	Desarrollo Social	Francisca	Reyes

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 20985 ...

32da9658002326 2c2a17739906000ad4 (1).xls [Modo de compatibilidad] - Excel

D75

	A	B	C	D	E
41	2016	01 de julio al 30 de septiembre	administrativa	34	
42	2016	01 de julio al 30 de septiembre	económica	35	
43	2016	01 de julio al 30 de septiembre	económica	36	
44	2016	01 de julio al 30 de septiembre	económica	37	
45	2016	01 de julio al 30 de septiembre	funcional	38	
46	2016	01 de julio al 30 de septiembre	funcional	39	
47	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	40	
48	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	41	
49	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	42	
50	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	43	
51	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	44	
52	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	45	
53	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	por objeto del gasto	46	
54	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	administrativa	47	
55	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	económica	48	
56	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	económica	49	
57	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	económica	50	
58	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	funcional	51	
59	2016	01 de octubre al 31 de diciembre	funcional	52	
60	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	53	
61	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	54	
62	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	55	
63	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	56	
64	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	57	
65	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	58	
66	2017	01 de enero al 31 de marzo	por objeto del gasto	59	
67	2017	01 de enero al 31 de marzo	administrativa	60	
68	2017	01 de enero al 31 de marzo	económica	61	
69	2017	01 de enero al 31 de marzo	económica	62	
70	2017	01 de enero al 31 de marzo	económica	63	
71	2017	01 de enero al 31 de marzo	funcional	64	
72	2017	01 de enero al 31 de marzo	funcional	65	
73					
74					
75					

Reporte de Formatos | hidden1 | Tabla 144154

En cuanto al artículo 16, fracción II de la ley 875 de la materia, no se advierte que se contenga información, sobre el presupuesto.

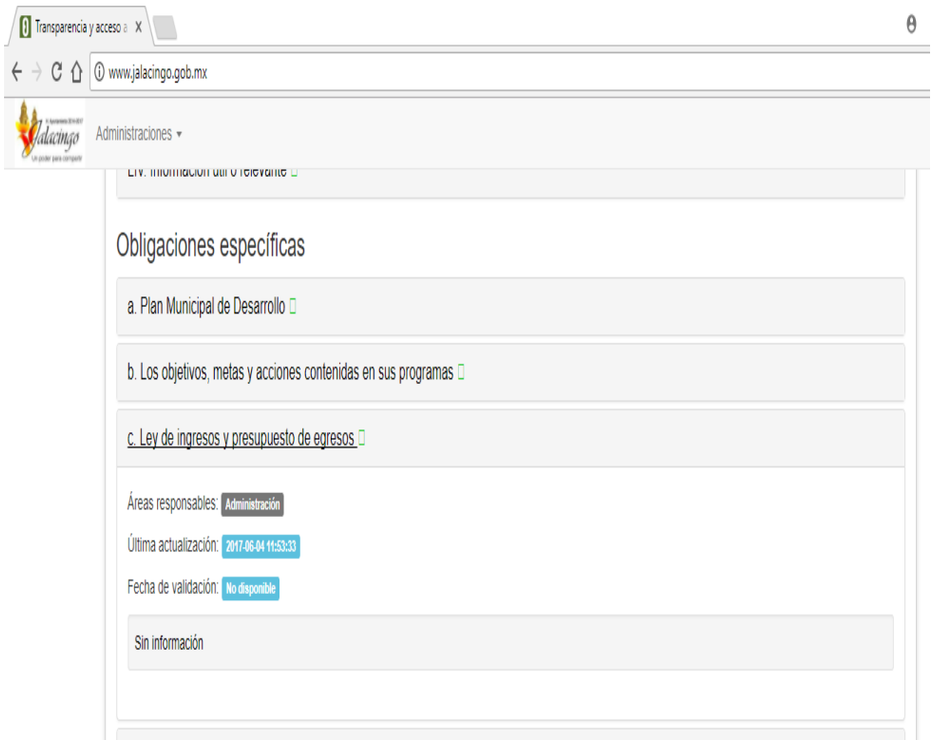

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que si bien existe información sobre lo peticionado, lo cierto es que no se encuentra completa, ya que únicamente aparecen tres instructores de zumba.

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

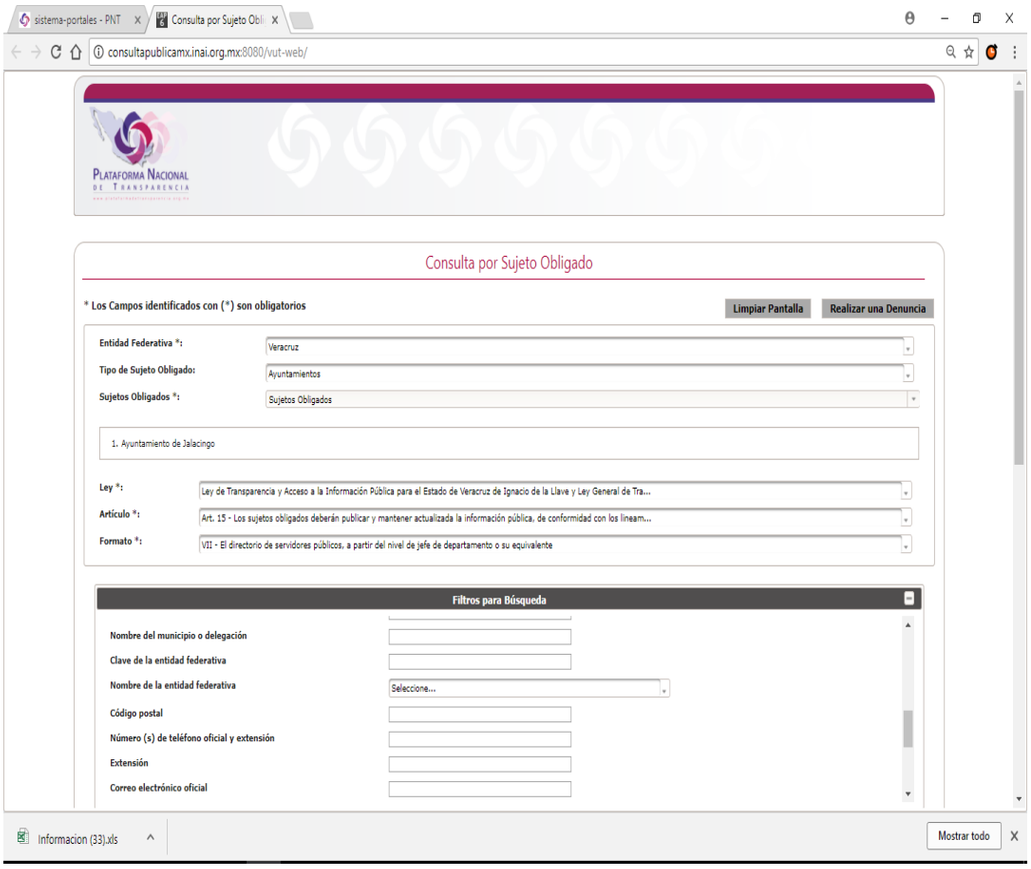

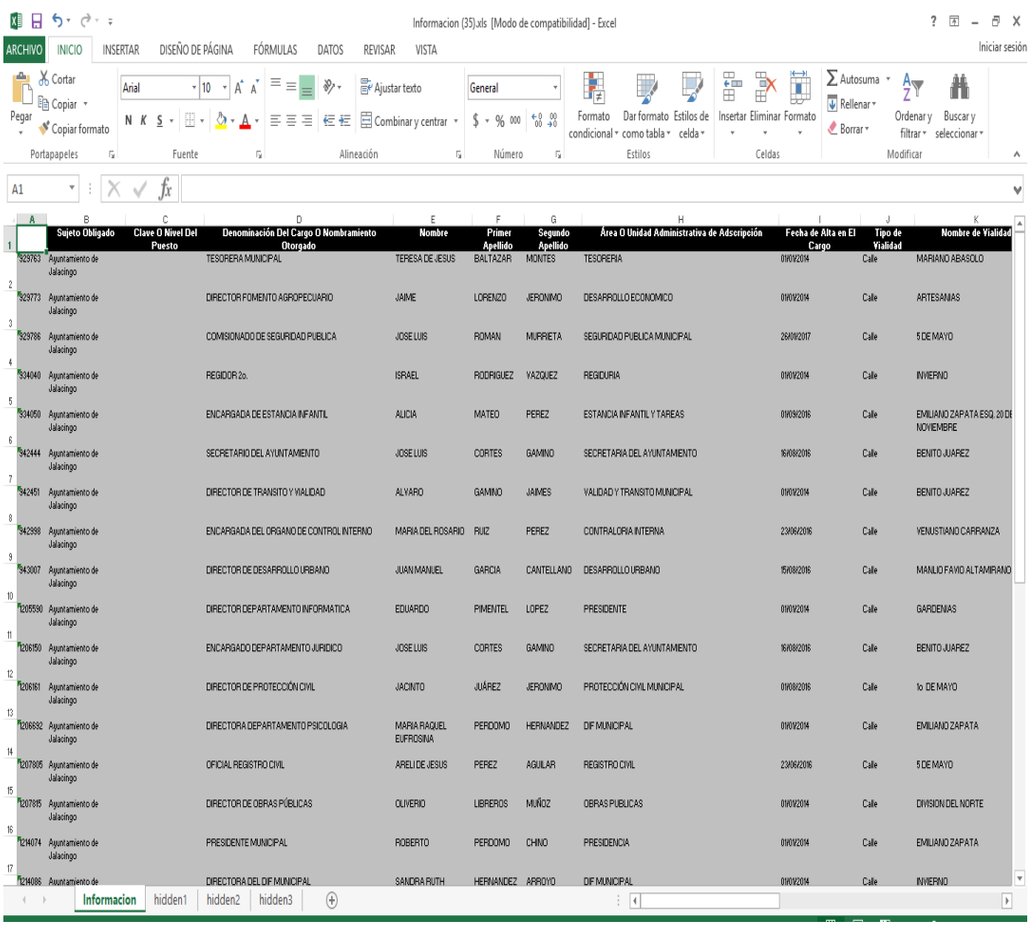

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1		Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo O Nombramiento Otorgado	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área O Unidad Administrativa de Adscripción	Fecha de Alta en El Cargo	Tipo de Vialidad	Nombre de Vialidad
2	329763	Ayuntamiento de Jalacingo		TESORERA MUNICIPAL	TERESA DE JESUS	BALTAZAR	MONTES	TESORERIA	01/09/2014	Calle	MARIANO ABASOLO
3	329773	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTOR FOMENTO AGROPECUARIO	JAIME	LORENZO	JERONIMO	DESARROLLO ECONOMICO	01/09/2014	Calle	ARTESANIAS
4	329788	Ayuntamiento de Jalacingo		COMISIONADO DE SEGURIDAD PUBLICA	JOSE LUIS	ROMAN	MUPRIETA	SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	29/09/2017	Calle	5 DE MAYO
5	334040	Ayuntamiento de Jalacingo		REGIDOR 2o.	ISRAEL	RODRIGUEZ	YAZQUEZ	REGIDURIA	01/09/2014	Calle	INVIERNO
6	334050	Ayuntamiento de Jalacingo		ENCARGADA DE ESTANCIA INFANTIL	ALICIA	MATEO	PEREZ	ESTANCIA INFANTIL Y TAREAS	01/09/2016	Calle	EMILIANO ZAPATA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE
7	342444	Ayuntamiento de Jalacingo		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	JOSE LUIS	CORTES	GAMINO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	16/08/2016	Calle	BENITO JUAREZ
8	342451	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD	ALVARO	GAMINO	JAIMES	VALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	01/09/2014	Calle	BENITO JUAREZ
9	342388	Ayuntamiento de Jalacingo		ENCARGADA DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO	MARIA DEL ROSARIO	RUIZ	PEREZ	CONTRALORIA INTERNA	23/06/2016	Calle	VENUSTIANO CARRANZA
10	343007	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	JUAN MANUEL	GARCIA	CANTELLANO	DESARROLLO URBANO	15/08/2016	Calle	MANUIO FAVIO ALTAMIRANO
11	1205590	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTOR DEPARTAMENTO INFORMATICA	EDUARDO	PIMENTEL	LOPEZ	PRESIDENTE	01/09/2014	Calle	GARDENIAS
12	1206150	Ayuntamiento de Jalacingo		ENCARGADO DEPARTAMENTO JURIDICO	JOSE LUIS	CORTES	GAMINO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	16/08/2016	Calle	BENITO JUAREZ
13	1206161	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	JACINTO	JUÁREZ	JERONIMO	PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	01/08/2016	Calle	1o DE MAYO
14	1206592	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTORA DEPARTAMENTO PSICOLOGIA	MARIA RAQUEL EUFROSINA	PERDOMO	HERNANDEZ	DIF MUNICIPAL	01/09/2014	Calle	EMILIANO ZAPATA
15	1207805	Ayuntamiento de Jalacingo		OFICIAL REGISTRO CIVIL	ARELI DE JESUS	PEREZ	AGUILAR	REGISTRO CIVIL	23/06/2016	Calle	5 DE MAYO
16	1207815	Ayuntamiento de Jalacingo		DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	OLIVERIO	LIBRIEROS	MUÑOZ	OBRAS PUBLICAS	01/09/2014	Calle	DIVISION DEL NORTE
17	1214074	Ayuntamiento de Jalacingo		PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO	PERDOMO	CHINO	PRESIDENCIA	01/09/2014	Calle	EMILIANO ZAPATA
18	1214086	Ayuntamiento de		DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL	SANDRA RUTH	HERNANDEZ	ARROYO	DIF MUNICIPAL	01/09/2014	Calle	INVIERNO

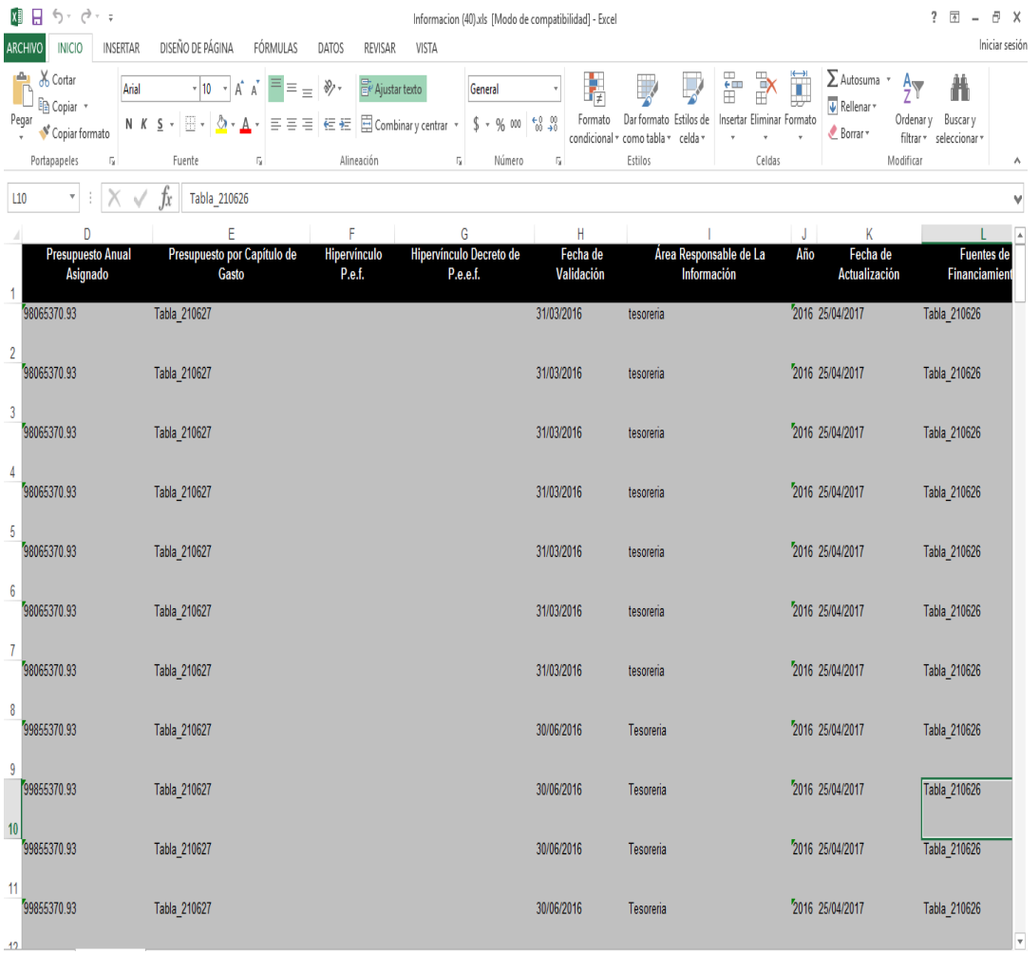

Presupuesto Anual Asignado	Presupuesto por Capítulo de Gasto	Hipervínculo P.e.f.	Hipervínculo Decreto de P.e.e.f.	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	Fuentes de Financiamient
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
98065370.93	Tabla_210627			31/03/2016	tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
99855370.93	Tabla_210627			30/06/2016	Tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
99855370.93	Tabla_210627			30/06/2016	Tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
99855370.93	Tabla_210627			30/06/2016	Tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626
99855370.93	Tabla_210627			30/06/2016	Tesoreria	2016	25/04/2017	Tabla_210626

De dicha consulta no se advierte que la información solicitada se encuentre publicada, sin embargo, tal omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones ya fueron revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico, mismas que tuvieron como consecuencia observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, en el periodo de solventación que está transcurriendo actualmente en términos de las “Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,” aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo “*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como

la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

De ahí que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, proceda **ordenar** al sujeto obligado que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información reclamada de manera gratuita por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley, de conformidad con lo siguiente: indicar el presupuesto total que el Municipio de Jalacingo, Veracruz, le asigna al deporte y actividad física; asimismo, el número de personas empleadas en el ente municipal que trabajan en esas actividades; sin embargo, si el sujeto obligado cuenta con lo peticionado en formato electrónico, nada impide que lo proporcione en esa modalidad, al correo electrónico señalado por la parte recurrente o a través del Sistema Infomex-Veracruz.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Exhorto. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta a la parte recurrente de manera gratuita, en términos de lo dispuesto en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **exhorta** al sujeto obligado para que, en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se les formule, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos